

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio Matrimonio Civil Contencioso Rad N° 2023-00298-00

Una vez revisados los escritos allegados por la doctora María Alejandra Hormiga Sánchez, apoderada de la parte demandante, se procede a incorporar constancia de notificación al demandado señor Miguel Francisco Ossa Adrada expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA de fecha 24 de octubre del 2023¹, obrante en el expediente digital en ítem 13.

Establece el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, se tendrá por notificado personalmente al demandado Miguel Francisco Ossa Adrada, de conformidad con la norma atrás referida.

Id mensaje:	886287
Emisor:	gerencia@gvhasesores.com
Destinatario:	mdrada@yahoo.com - MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA DE DIVORCIO
Fecha envío:	2023-10-24 14:50
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small>	Fecha: 2023/10/24 Hora: 15:09:42	Tiempo de firmado: Oct 24 20:09:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo <small>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</small>	Fecha: 2023/10/24 Hora: 15:09:43	Oct 24 15:09:43 el-t205-282cl postfix/smtp[12111]:39F3912487E2: to=<mdrada@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.76]:25, delay=0.87, delays=0.09/0.02/0.33/0.44, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/10/24 Hora: 16:23:10	Dirección IP: 200.152.162.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/ky/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/24 Hora: 18:59:04	Dirección IP: 191.95.163.78 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like

Así mismo la doctora Hormiga Sánchez, solicita se ponga en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias DAVIVIENDA y COOMEVA, se le indica a la profesional del derecho que dichas entidades no han dado respuesta a

¹ [Constancia de Notificación Parte Demandada](#)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



lo ordenado mediante Oficio Circular 255, razón por la cual se ordenara requerir a las mencionadas entidades a fin de que procedan conforme a lo ordenado.

Finalmente, se advierte que el demandado señor Miguel Francisco Ossa Adrada, dio contestación a través de apoderado judicial a la demanda dentro del término legal, presentado excepciones de mérito las cuales no le fueron remitidas a la parte demandante, Por lo tanto, deberá dársele el trámite dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR para que obre y conste en el expediente, los escritos allegados al interior de presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a las entidades bancarias DAVIVIENDA y COOMEVA para que cumplan con lo ordenado mediante Oficio Circular 255 de fecha 29 de agosto del 2023.

TERCERO: TENER por NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado MIGUEL FRANCISCO OSSA ADRADA.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del señor MIGUEL FRANCISCO OSSA ADRADA.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado ANDRÉS MAURICIO URIBE ARANGO, portador de la tarjeta profesional No 356.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señor MIGUEL FRANCISCO OSSA ADRADA, en los términos del poder conferido.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO URIBE ARANGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94041077.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	356231	10/03/2021	Vigente
Observaciones: -			

SEXTO: DÉSELE a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el trámite dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con estrictez lo dispuesto en parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 del 2022 que a letra reza:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 29 Hoy 27 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria